

# NOTICIA DE LIBROS

MARÍA LUISA BALAGUER CALLEJÓN: *Interpretación de la Constitución y Ordenamiento jurídico*, Tecnos, Madrid, 1997, 182 págs. (Prólogo de Peter Häberle).

La profesora María Luisa Balaguer acomete la difícil tarea de estudiar la interpretación de la Constitución y el ordenamiento jurídico y lo hace desde un prisma novedoso; no limitándose a plantear las numerosas cuestiones que este tema conlleva, sino dando respuesta razonada a cada uno de los problemas hasta llegar a unas conclusiones precisas y fundamentadas.

Esta claridad de ideas, presente a lo largo de toda la obra, también se manifiesta en la concisión del lenguaje y en la estructura del libro. Así, en una breve introducción aparecen trazadas las principales líneas argumentales que se van a seguir, y se establecen cuáles van a ser los objetivos. En las cuatro conclusiones finales, la profesora Balaguer condensa las ideas que ha ido exponiendo en los tres capítulos anteriores en los que trata, en primer lugar, la problemática entre la interpretación y el ordenamiento jurídico. En un segundo momento pasa a exponer las teorías sobre la interpretación, y finaliza estableciendo las diferencias e interrelaciones entre aplicación, interpretación y fuentes del derecho. Al avanzar en la lectura se observa una progresiva fundamentación de las conclusiones que se intentan transmitir al lector, de tal manera que cada uno de los Capítulos se encuentra íntimamente vinculado con los demás.

Uno de los principales problemas con los que se encuentra la autora consiste en determinar la metodología necesaria para realizar la interpretación constitucional. La exigencia del pluralismo metodológico a la hora de realizar esta interpretación no es

incompatible, a juicio de Balaguer, con «*la unidad interpretativa que se construye a partir de la supremacía de la Constitución*» (pág. 46).

La autora no se muestra partidaria de una interpretación constitucional específica, es decir, al margen del resto del Derecho, porque entre otras consecuencias conllevaría «*el aislamiento de la Constitución respecto de la aplicación de normas no constitucionales*» (pág. 41). De ello se deduce que la interpretación de la Constitución no puede ignorar su carácter normativo.

Partiendo de la base de que la Constitución debe interpretarse como una norma de derecho positivo, se plantea la cuestión de cuáles van a ser los criterios hermenéuticos adecuados para interpretarla, esto es, si basta con el método jurídico tradicional o si, por el contrario, habrá que recurrir a técnicas específicas.

Una de las aportaciones más interesantes y útiles consiste en las distinciones que la profesora Balaguer realiza entre conceptos ya consolidados y que, aun teniendo una gran importancia en lo que a la interpretación constitucional se refiere, pueden llegar a confundirse. Señalemos brevemente las diferenciaciones más destacadas.

En primer lugar nos encontramos con la distinción entre reforma y mutación constitucional (págs. 33-35). En efecto, y según la autora, la sustitución de un texto por otro (reforma) conlleva la necesidad de acotar un nuevo campo interpretativo: el del nuevo texto. Mientras que cuando se trata de una reinterpretación del texto en virtud de

una nueva realidad socio-política (mutación), la cuestión se centra en los límites de esa mutación, de tal modo que por encima de esos límites cabría hablar de «*pérdida de vigencia del pacto social*».

Posteriormente (pág. 47), se advierte que no debe confundirse la tarea de interpretación de las normas con la función jurisdiccional ya que mientras la segunda se encuentra atribuida a los jueces con carácter exclusivo (según establece el artículo 117 (CE) podemos considerar que todos los agentes sociales son intérpretes de la Constitución.

Asimismo, al diferenciar entre principios generales, presunciones y analogía *iuris*, afirma la autora que las presunciones son técnicas y no principios, y al tratar la analogía *iuris* primero la define como técnica (pág. 122), mientras que en la página 135 comienza a situarla dentro de los principios tendientes a realizar una labor integradora de las lagunas del ordenamiento jurídico, sin identificarla completamente con los principios generales al no incorporar las funciones interpretativa, limitativa y directiva.

Durante el transcurso de su argumentación llegará a deslindar los principios constitucionales de los generales planteando la posibilidad de establecer una relación de jerarquía entre los primeros para concluir afirmando que resultaría impropio hablar de jerarquía entre principios, debiendo utilizarse otros términos tales como *preferencia aplicativa, primacía o relevancia* (págs. 129-131).

Es sin embargo más adelante (págs. 113 y ss.) cuando la autora, en su pedagógico afán diferenciador, aborda uno de los aspectos fundamentales, situándonos ante los conceptos de interpretación y aplicación (términos que aparecen constantemente a lo largo del libro). De ahí la necesidad de delimitarlos y no confundirlos. Partiendo de una concepción dinámica del derecho, la profesora Balaguer Callejón analiza ambos conceptos exhaustivamente, lo cual no es

frecuente entre la doctrina, que suele subordinar el estudio de la segunda a la primera. La autora sitúa el rasgo fundamental de la diferenciación en el hecho de que se corresponden con dos fases de un mismo proceso, de ahí que, a su juicio, la relación entre interpretación y aplicación pueda concebirse también «*como una relación teleológica, de medio a fin*» (pág. 114).

Interesa destacar otro aspecto analizado en diversas partes de la obra. Nos estamos refiriendo a la labor de los aplicadores jurídicos del Derecho, entre los que destaca el poder judicial, cuyos miembros seleccionarán la norma jurídica aplicable a cada caso pero no podrán dictar instrucciones acerca de la interpretación o aplicación del ordenamiento. Partiendo de estas ideas, en la obra se aborda la importante y siempre compleja problemática relativa a la articulación entre la jurisdicción constitucional y la ordinaria en el ejercicio de la labor interpretativa. A este respecto es de destacar la referencia al importante elemento de unificación que supone el hecho de que las facultades del juez respecto de la interpretación de la Constitución estén «*siempre mediatizadas por el sometimiento establecido en la LOPJ a la doctrina emanada del Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos*» (pág. 72). De ahí también que, cuando el Tribunal Constitucional, en su calidad de intérprete supremo de la Constitución, dicte una sentencia interpretativa ésta será la que los jueces y Tribunales deberán seguir tanto por razones de legitimidad, como por imperativo del artículo 5.1 de la LOPJ.

La importante cuestión del efecto uniformador de la doctrina del TC conecta también con la *interpretación conforme* (pág. 111) ya que ha de realizar la jurisdicción ordinaria, ya que los jueces y Tribunales se verán vinculados por las normas sobre interpretación constitucional del Alto Tribunal y deberán aplicar las pautas interpretativas que el mismo establezca. Existen, sin embargo, ciertos límites, y es precisamente a este respecto donde las menciones

que la autora realiza a los sistemas de control concentrado y difuso recobran su importancia, debido a que la interpretación se ve favorecida en el control concentrado mediante las sentencias interpretativas tendentes a evitar la expulsión de la norma objeto de control del ordenamiento jurídico. Estamos, en definitiva, ante el difícil equilibrio entre el principio de interpretación conforme (que «*obliga a entender la Constitución como un contexto obligado para realizar la labor interpretativa de cualquier texto de derecho positivo*»), y el riesgo de que el Tribunal Constitucional se extralimite, forzando la interpretación conforme «*por encima de la voluntad del legislador, o por encima de las propias posibilidades lingüísticas del texto*».

La autora concluye que es al TC a quien le corresponde establecer en última instancia los criterios hermenéuticos que deben orientar la actividad interpretativa de los aplicadores del derecho (pág. 156).

Otra materia a la que se le dedica especial interés es a la relación entre la tarea interpretativa y las fuentes del Derecho (Capítulo III), ya que la interpretación no puede ser contraria al sistema de fuentes al que pertenece la norma debido a que éste constituye un obligado punto de referencia en la tarea interpretativa. La profesora Balaguer se detiene a examinar cada una de las fuentes, repasando conceptos ya consolidados a los que añade caracteres nuevos o reafirma aquellos que no se suelen tener en cuenta ni se destacan lo suficiente.

Respecto a la costumbre (pág. 119), la tarea interpretativa es prácticamente inexistente, pudiendo tener su mayor manifestación en lo relativo al proceso de aplicación de la misma.

En el detenido análisis que la autora realiza de los principios generales del Derecho (págs. 125 y ss.) rechaza la tesis normativista estricta que no los considera como parte del ordenamiento jurídico al no poder integrarse dentro del concepto de norma, y además destaca la importancia de integrar

los principios generales de los ordenamientos de los Estados miembros de la Unión para lograr la construcción de un Derecho constitucional común europeo.

No son abundantes las citas de otros autores en el propio texto sino que cuando se refuta una determinada teoría se hace alusión a la Escuela o movimiento al que pertenece remitiéndonos a las notas a pie de página; no obstante en ocasiones hace suya alguna afirmación como sucede cuando se adhiere a la explicación de Bobbio para distinguir entre analogía *iuris* y principios generales del Derecho.

En esta obra se emplea una metodología jurídica que va desarrollando y concretando conceptos ya conocidos pero delimitándolos al ámbito concreto de la interpretación. Ordena y expone los conocimientos ya alcanzados que se presentan ahora de una forma, en nuestra opinión, más sistematizada. De la lectura de estas páginas se deduce que Balaguer no se limita a aportar más variantes y problemas, sino que a diferencia de otros autores los resuelve uno a uno, descartando diversas posibilidades, hasta llegar a establecer unas conclusiones claras y debidamente fundamentadas. Esto es lo que sucede por ejemplo respecto del derecho de tutela ante el TC, al afirmar que no se excluyen del ámbito de la jurisdicción ordinaria ni la interpretación ni la aplicación de la ley, lo cual constituye el punto de partida de toda su argumentación sobre la labor interpretativa del juez como aplicador del derecho.

La autora es consciente de la necesidad de que la interpretación de las normas se base en una serie de reglas interpretativas al concebir la interpretación como un proceso cuya finalidad es determinar el sentido de la norma referido a un supuesto de hecho concreto al que se debe aplicar; de ahí la importancia de utilizar el lenguaje adecuado para que el intérprete comprenda el significado de las normas.

La Constitución constituye el primer criterio hermenéutico para el intérprete y la

unidad metodológica es fundamental para la coherencia del ordenamiento. Sin embargo, la pluralidad de ordenamientos jurídicos implica la diversidad de criterios hermenéuticos, de ahí que la profesora María Luisa Balaguer se detenga a señalar cómo tras la Constitución de 1978 y la posterior entrada de España en la Unión Europea normas pertenecientes a distintos ordenamientos se aplican en un mismo territorio, pudiendo versar sobre las mismas materias; de ahí que el intérprete de las normas sea el encargado de determinar cuál debe aplicarse en caso de conflicto.

Especial importancia se atribuye a la interpretación de los derechos fundamentales, que los poderes públicos tendrán que realizar, por una parte, de conformidad con las normas internacionales que vinculen al Estado español (en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la CE); y por otra, respetando el contenido esencial de los mismos atendiendo a su regulación por ley y especialmente a la Ley 62/1978. Sin embargo, la vinculación de los poderes públicos a estos derechos no va a ser la misma sino que Balaguer distingue entre la que corresponde al TC, al legislador y al poder judicial. Este último no estará vinculado por la delimitación que de un determinado derecho realice el Tribunal Constitucional en los procesos de amparo, sino que la interpretación del Alto Tribunal vinculará al

juez en lo relativo a si se ha vulnerado o no un derecho fundamental.

Por último cabe señalar que la interpretación no se produce únicamente en el momento del fallo sino que se realiza en diversas etapas del proceso, como por ejemplo durante la interpretación de la prueba. La argumentación jurídica que realicen los operadores del Derecho contendrá los motivos por los que han adoptado una determinada decisión y la legitiman ante la sociedad, favoreciendo así el control social del Derecho.

En suma, *Interpretación de la Constitución y ordenamiento jurídico* constituye una obra que a partir de ahora se convertirá en un texto básico al haber sabido respetar las peculiaridades de un tema tan confuso como el que nos ocupa dando luz a diversos conceptos que por su especificidad no suelen ser definidos o delimitados por la doctrina a pesar de que todos ellos sean de constante utilización, de ahí que lo argumentado a lo largo de estas páginas constituya un trabajo de enorme utilidad tanto para la doctrina como para los lectores, al estar elaborado con una terminología precisa pero al mismo tiempo de fácil comprensión, lo que refleja el origen docente e investigador de la autora.

María José Cando Somoano

JAVIER DEL REY MORATÓ: *Los juegos de los políticos. Teoría general de la información y comunicación política*. Tecnos, Madrid, 1997, 323 páginas.

En la introducción del libro, Javier del Rey deja claro el propósito que le anima: conseguir que el elector pueda «*leer de otra manera la próxima campaña electoral*». Partiendo del enfoque persuasivo de la política, y basándose en el estudio de múltiples campañas electorales, tanto nacionales como extranjeras, pretende proporcionar al ciudadano las claves para comprender la

comunicación política. Todo ello con un tono divulgativo que trata de acercar las conclusiones de la Ciencia Política a los interrogantes e insatisfacciones del ciudadano medio.

La primera parte del libro, titulada *El pensamiento mágico en la sociedad del siglo XX*, se inicia con un capítulo dedicado a la relación entre «realidad» y «comunica-

ción». El punto de partida lo constituye el papel de los medios de comunicación en la construcción de aquello que percibimos como real, estrategia de la que se sirve el político para conseguir que su mensaje se perciba como realidad. El autor subraya, a través de una interpretación muy sugerente, la presencia de la magia en el actual mundo desacralizado. El político ha tenido que aunar las características de la «edad de la magia» con las de la «edad de la técnica». Su «magia social» consiste en introducir la inteligencia en el caos, y ello lo hace principalmente a través del lenguaje.

La retórica se sitúa así en un primer plano, y junto a ella las categorías clásicas de la Teoría General de la Información: el discurso, el orador y el auditorio. El principal problema de la comunicación política en la democracia es que la amplitud y complejidad del auditorio condiciona el discurso de los líderes políticos.

Para analizar la técnica de la argumentación, Javier del Rey utiliza la tesis de la llamada «escuela de Palo Alto», según la cual en nuestro cerebro existen dos hemisferios, el derecho y el izquierdo, cada uno de ellos con una especialización y con unas funciones que se complementan. De acuerdo con esa distinción, los juegos del lenguaje que despliegan los políticos son ejercicios retóricos que activan el hemisferio derecho, persuadiendo más con motivos afectivos que racionales. El lenguaje de la emoción, que persigue la seducción, y que se sirve fundamentalmente de la imagen, busca no sólo anestesiar el pensamiento crítico sino también la transferencia global a través de la activación del pensamiento primario.

El autor no duda en calificar a la sociedad como un «gran casino» en el que se mezclan juegos y jugadores con diversos objetivos. En concreto, la sociedad es «el gran casino de la comunicación». En esa compleja fenomenología social se sitúan las campañas electorales.

Tras analizar las elecciones alemanas de 31 de julio de 1932, la investigación de *Eire County* en 1940, la de *Elmira* en 1948 y la de *Maxwell McCombs*, Javier del Rey se centra en el juego que los políticos realizan con nuestras percepciones, sentimientos y fidelidades, resaltando la «disciplina teatral» del candidato. El candidato profesional siempre ha de mantener una distancia suficiente entre su actuación y su afectividad, al igual que el actor hace con respecto al papel que representa.

Tres aspectos conectan los juegos con la comunicación política: la utilidad o interés, la dependencia de los premios o castigos, no sólo de las propias jugadas sino también de las realizadas por otros jugadores, y la situación de incertidumbre. A su vez, los juegos del lenguaje están limitados por las reglas del juego, los resultados de las jugadas anteriores y las de los competidores.

Tras señalar cuáles son los principales recursos semánticos utilizados por los partidos —la doctrina, el programa, el eslogan, el símbolo, la imagen y los juegos de lenguaje—, el autor ofrece una categorización de los «juegos de los políticos», la cual sirve de base para el desarrollo de la segunda parte del libro titulada *Los juegos del tablero mediático*.

Los primeros en ser analizados son los que llama «juegos del termómetro social», los cuales son emitidos por sociólogos y tienen su origen en la necesidad de los políticos de reducir la incertidumbre con que actúan en el mercado, adaptándose a la situación y evolución de ese mercado. El primero de estos juegos es el del «oráculo», plasmado en los sondeos que condicionan las estrategias de comunicación de los jugadores. Los sondeos acaban siendo «enunciados sobre la realidad que sustituyen a la realidad». Entre los diversos casos analizados, como las elecciones españolas de 1982 o de 1996, cabe destacar la influencia de Internet en las elecciones francesas de 1997 al burlar la prohibición de la ley francesa de publicar sondeos la semana anterior a la

consulta electoral. Un ejemplo claro de cómo la tecnología convierte en obsoleta una ley.

El «juego del envite» supone el reto que un candidato hace a otro para que dé la cara, lo cual suele concretarse en la participación en un debate televisado. El «juego de la promesa oportuna» se dirige a las distintas categorías sociales y parte de la información previa sobre las demandas de los distintos grupos sociales. En la actualidad, el político sólo puede hacerse una idea aproximada y estadística de su público, debiendo sus mensajes tener una orientación general.

En la comunicación política tiene un papel muy importante la llamada «espiral del silencio», la cual lleva a que el individuo se acomode a lo que dictaminan los grupos en que se inserta. Ante el miedo a ser aislado, el individuo se adapta al entorno y opta por el silencio o por una opinión que no suponga un riesgo excesivo. Íntimamente relacionado con la espiral del silencio, se halla el juego del «voto útil», el cual afecta principalmente al elector indeciso y que tiende a favorecer al partido con más posibilidades de triunfo. La filosofía subyacente, y que llevaría a calificar determinados votos de «inútiles», atenta contra la misma idea de democracia y supone una negación de los derechos de las minorías.

El autor trata de demostrar que la «ingeniería» y la «magia» caminan juntas en la sociedad mediática. Los juegos de la ingeniería mágica han de tener en cuenta que las estrategias de comunicación se basan en las palabras, las cuales se «gestionan» para conseguir legitimidad y para paralizar simbólicamente al adversario. A través del análisis de la propaganda nazi y de los planteamientos de Hitler, se muestra «la magia de la palabra hablada» y cómo se llega a manipular la afectividad.

Procedimientos de enlace y disociación son utilizados con frecuencia en la comunicación política, así como «técnicas de frenado» como el prestigio o la prevención, la

flexibilidad de las nociones o la yuxtaposición de dos elementos, uno descriptivo y otro emotivo, para subrayar el significado emotivo de las nociones.

El autor introduce numerosos ejemplos de cómo el «juego de la magia conceptual» resalta o delimita el significado conceptual para poder utilizar las asociaciones favorables en sentido propio, y las desfavorables al servicio de la estrategia destinada a desacreditar al adversario. Así, la identificación de la izquierda como «rojos», de la derecha como «derechona» o la imposibilidad de pronunciar la palabra Maastricht en la campaña francesa del 97. La «magia asociativa» pone el énfasis en el adjetivo, resaltando el significado afectivo de una palabra. Así, hablar de la derecha «pura y dura» en la campaña española del 93 o del «cambio tranquilo» en las generales del 96.

El «juego de los temas» está predeterminado en gran medida por la información proporcionada por el juego del oráculo y ha de tener en cuenta dos variables: el criterio de los periodistas y el de los ciudadanos.

No cabe duda de que en la sociedad en la que vivimos se ha impuesto la «cultura del lenguaje publicitario». El candidato acaba siendo un «anuncio de sí mismo» y el discurso político se ve obligado a adoptar la fórmula publicitaria. La economía de medios, la accesibilidad de las palabras utilizadas y la ausencia de argumento y la conversión del mismo orador en mensaje son los signos distintivos de esta «lucha de frases» que, según Eulalio Ferrer, ha venido a sustituir a la «lucha de clases».

Javier del Rey dedica un capítulo al análisis de los «juegos de los espacios políticos»: las etiquetas, esas «categorías básicas que sirven para distinguir a los jugadores entre sí», siguen jugando un papel fundamental en la comunicación política. La izquierda y la derecha siguen subsistiendo, aunque algo irreconocibles, y delimitando una realidad equívoca. Las referencias a los espacios políticos actúan como modelo básico de la comunicación política, pero han

dejado de ser referentes ideológicos para convertirse en referentes sentimentales y afectivos.

En los últimos tiempos las referencias a los extremos están siendo sustituidas por el «juego del centro», evolución que tendríamos que poner en relación con el desarrollo de los llamados partidos *catch-all*. Se trata de un juego que pretende adaptar la comunicación política a un auditorio lo más amplio posible y captar los votos indecisos.

La vida política siempre ha tenido un elevado grado de teatralización, en la cual son relevantes los hechos diferenciales que caracterizan a cada grupo. Grupos que se sitúan en una «posmodernidad mediática» en la que se combinan la racionalización con la subjetivación, es decir, el progreso de la razón instrumental con el repliegue del sujeto y su regreso a lo próximo.

El llamado «juego de las diferencias notorias» se basa en el principio de las identidades colectivas, el cual enfrenta al grupo con el resto de los grupos. A este juego le corresponde una utilización de un doble lenguaje, según se hable al auditorio propio o al universal. En este contexto, la identidad cultural ha sido objeto de una tergiversación en forma de mito, sobre todo por parte de políticos e ideólogos.

Para ilustrar la «doctrina adventista», siguiendo los términos de Merton, la cual genera un orden categorial del tipo nosotros/ellos, el autor repasa la experiencia italiana de la Liga Norte en 1996; la de Cataluña, Galicia y País Vasco; la de Córcega en Francia, Chiapas en México o Quebec en Canadá.

En la actividad política, la interacción entre orador y discurso desempeña un papel muy importante en la argumentación. La persona es el contexto más valioso para determinar el alcance de una afirmación. De ahí la importancia concedida a la imagen y credibilidad de los líderes, y el consiguiente desarrollo del *marketing* político. De ahí que el político siempre trate de destrozar la imagen de su adversario porque es la ma-

nera más fácil de restar validez e influencia a su discurso.

El *adversario* es creado a través de unas estrategias que el autor tipifica basándose en distintos ejemplos de campañas electorales: la lógica binaria, la simplificación típicamente publicitaria, la sustitución de la complejidad por el estereotipo, la potenciación del flanco débil del adversario, la estrategia retórica que obvia el contenido de los mensajes del adversario, la ridiculización de éste, la extrapolación arbitraria, la demostración de las contradicciones entre palabras y hechos, la retórica del humor o el control de la agenda mediática.

En este juego suele triunfar el epíteto sobre el argumento, y es frecuente el recurso al ridículo y al insulto. El ejemplo más palpable sería la creación del adversario llevada a cabo por Alfonso Guerra. Igualmente se analiza el uso del «lenguaje incendiario» y de «la catástrofe inminente». El capítulo se cierra con un análisis de dos discursos, de Hitler y de Pinochet respectivamente, tomados como ejemplo de los juegos utilizados por los dictadores.

A partir de los años 70, en que se inicia la llamada era de la televisión, la *personalización* se convierte en la variable fundamental de la comunicación política. Aquella no es sólo una técnica periodística, sino que también es un juego del lenguaje. La personalización es una manera de hacer inteligibles los acontecimientos y las situaciones. De esta manera, «lo que el candidato es resulta más relevante que lo que el candidato dice, porque el mensaje es el candidato». Como ejemplo más revelador, la conversión de Mitterrand en comunicador audiovisual insuperable.

Como bien ha señalado Postman, la credibilidad de un narrador es la prueba definitiva de la verdad de una proposición. Asistimos a la constitución de un nuevo universo cultural en que «la credibilidad como criterio de verdad y la afectivización como recurso». Las categorías humanas suplen a las categorías políticas, y es que no

podemos olvidar que aunque Occidente ha ido progresando sobre la idea de racionalidad, los procesos de comunicación se han ido progresivamente focalizando hacia la emotividad y la irracionalidad. Los sentimientos ganan fácilmente la batalla a las ideas: no necesitan más argumentos, pues «los sentimientos son los órganos desde los cuales percibimos lo interesante, es decir, lo que nos afecta». Estrategias electorales de Clinton, de Reagan, o de Aznar en las elecciones de 1996, ponen de manifiesto el uso del juego de los sentimientos, al que habría que unir el también frecuentemente utilizado recurso al humor.

Bajo la denominación de «los juegos de disfraces», Javier del Rey distingue los «hechos» de las «verdades», ambos utilizados de forma confusa en la práctica y adoptados indiferentemente como punto de partida en la argumentación. Junto a ellos, en el discurso político son continuas las referencias a los valores. Éstos se jerarquizan en función del auditorio y pueden ser tanto abstractos como concretos. Los abstractos, como señala Perelman, se adaptan mejor a los cambios en las sociedades. Los concretos son más utilizados por los conservadores.

Es habitual que los partidos recurran al «juego del naufragio de los valores», es decir, a la denuncia de la pérdida de valores del adversario. Igualmente se utilizan valores superiores para ocultar tras ellos otros inferiores, de la misma manera que se utilizan los intereses generales para ocultar los de una minoría.

Los mensajes políticos suelen incurrir en vaguedades e incluso en contradicciones. El autor habla de «comunicación borrosa» para referirse a aquellas promesas o manifestaciones que no son ni mentira ni verdad y que anticipan escenarios que son «realidades de discurso». Miterrand es de nuevo utilizado como ejemplo y calificado como «el mago de la ambigüedad». También los políticos utilizan el «juego de la verdad con fecha de caducidad incorporada» y para demostrarlo nada mejor que acudir a los men-

sajes de Felipe González a lo largo de los años 70. Y es que el político dice la verdad en función del guión, del momento y del lugar en que la enuncia.

El libro finaliza con un *post-scriptum* que contiene un resumen de los juegos analizados y una conclusión tal vez demasiado pesimista: estamos en una democracia desequilibrada, en la que sólo los políticos juegan y los ciudadanos sólo somos objeto de sus juegos. El gran reto es transformar la democracia *lúdica* en democracia *lúcida*, incidiendo en la asunción por parte del ciudadano de un rol más responsable y crítico que le lleve a no ser tan fácilmente manejado por los políticos.

En definitiva, el autor actualiza el gran problema de la democracia desde el pensamiento griego, recubierto con los oropeles de una sociedad mediática y en la que la política es un auténtico espectáculo. El libro aporta, por tanto, una visión complementaria de alguna de las tesis ya analizadas, entre otros por Giovanni Sartori, el cual reflexiona en su último libro, *Homo videns*, sobre la transformación del papel del ciudadano en una sociedad mediática y determinada en gran medida por la presencia de la televisión.

Pienso que no sólo el ciudadano debe mantenerse alerta ante estos «juegos de los políticos», aunque evidentemente una mayor madurez democrática contribuiría a una mejora del funcionamiento del sistema, sino que también los propios políticos, y sobre todo las grandes maquinarias que los sustentan, han de depurar gran parte de sus comportamientos. Lo que está claro es que el sistema democrático ha de evolucionar en muchas de sus pautas y reglas de acuerdo con los cambios que, sobre todo en el plano de la comunicación, se han producido en las sociedades postindustriales. Lo que es inadmisibles es que la democracia se siga sustentado sobre los pilares normativos y estructurales que condicionaron su origen. Las maneras de hacer política en las sociedades de final de siglo poco, o nada, tienen

que ver con las que predominaron en las democracias liberales del XIX. Y no sólo los ciudadanos, sino también los políticos, y gracias a éstos los instrumentos legales, han

de adecuarse a una realidad que supera cualquier ficción normativa.

Octavio Salazar Benítez

JOSÉ CARLOS RUEDA (ed.): *Legislación electoral española*, Ariel Practicum, Barcelona, 1998, 231 págs.

Como sostiene el profesor Aragón Reyes, la comprensión histórica de los problemas constitucionales constituye una perspectiva inexcusable si quieren afrontarse tales problemas con rigor. En consecuencia, el conocimiento de la evolución de las distintas regulaciones de los procesos electorales se convierte en obligado para cualquiera que se adentra en el estudio de la normativa electoral vigente en nuestros días. Sin embargo, no siempre resulta viable el acceso a los textos históricos ni en ésta ni en otras materias, por lo que, las más de las veces, el investigador acaba por conformarse con el recurso a las fuentes indirectas.

Si bien es cierto que en este ámbito no faltan excelentes recopilaciones como la de Sevilla Andrés o Tierno Galván y estudios de la legislación electoral española del s. XIX como el de Fernández Domínguez, en estos momentos, cuando permanece abierta la polémica acerca de la posible modificación de nuestro sistema electoral (que se ha visto excelentemente reflejada en *La reforma del proceso electoral*, en que aparecen las diversas perspectivas sobre este asunto que salieron a la luz en las Jornadas organizadas por el Centro de Estudios Constitucionales), la obra aquí reseñada constituye una incuestionable aportación al debate teórico sobre dichas cuestiones.

El libro que edita José Carlos Rueda sale a la luz con la intención de ofrecer una selección de la legislación electoral española que se promulgó entre 1809 y 1977 para regular las elecciones a Cortes Generales, reproduciendo, asimismo, algunos fragmentos de los textos constitucionales histó-

ricos relativos a la elección del Presidente del Gobierno o al procedimiento electoral. Por ello, se prescinde de la normativa referida a la designación de representantes municipales o provinciales. A nuestro juicio, la opción del editor, sin dejar de ser válida, no es la que más nos hubiese gustado, pues podría, aun habiéndose centrado en las elecciones a Cortes, haber incluido toda la normativa que se generó al respecto, sin dejar en el olvido algunas leyes, tal vez no demasiado trascendentes, pero que hubieran servido para completar el campo estudiado. Por contra, compartimos plenamente el presupuesto de que el marco legal de las elecciones no puede aislarse de las condiciones en que éste se aprobó; por ello constituye un gran acierto la *Introducción* que nos sitúa en la perspectiva adecuada para analizar uno de los elementos fundamentales del Estado democrático.

Resulta evidente que las elecciones, pieza maestra del Estado actual, tienen sus principales puntos de referencia en los preceptos constitucionales, en la medida en que la *Prima Lex* fija los aspectos fundamentales. Incluso, en ocasiones, la normativa electoral viene incorporada al texto constitucional pormenorizadamente, de ahí la necesidad de que en cualquier recopilación electoral estén presentes los textos constitucionales. Por otro lado, no podemos olvidar que la legislación electoral recoge aspectos de enorme interés sociológico. Así, a modo de ejemplo, puede observarse en relación al falseamiento electoral que la tipificación de las infracciones electorales no se hizo hasta el Sexenio, a pesar de que

el delito electoral y los fenómenos acuñados como pucherazo y el caciquismo siempre fueron una práctica consustancial al ejercicio del voto en España y fuera de ella. Prácticas corruptas a las que se añadía el llamado «voto inducido», con el cual, cuando se convocaba alguna consulta, ésta adquiría los caracteres de un escandaloso plebiscito. Al tiempo que ocurrían todos estos desmanes permanecía profundamente arraigado en la sociedad decimonónica el desinterés por la participación electoral que, a su vez, contribuía a la existencia de presiones que dirigían el sentido el voto. El legislador electoral, a la vista de esta situación, no cejó en los intentos de erradicar dichos abusos, como podemos ver por el tenor literal de los textos legales recopilados. Aunque, lamentablemente, con poco éxito.

Consecuentemente, el editor incluye en la *introducción* un breve pero preciso recorrido histórico en el que expone los condicionamientos políticos y militares que incidieron en los distintos ordenamientos. Asimismo, da cuenta de la aparición de las nuevas ideas que penetran en la sociedad decimonónica, tales como la de soberanía nacional, o los nuevos principios de representatividad basados en la plena participación de los ciudadanos en el proceso político —que obligaban a concebir el voto como universal, igual y secreto—, pues todo ello influyó decisivamente en los textos legales.

Comienza esta selección con la *Instrucción de 1 de enero de 1810* referida a la convocatoria de las elecciones de Diputados a Cortes por las provincias, las Juntas superiores de observación y defensa y las ciudades con voto en Cortes, que puede considerarse como la primera fuente del derecho electoral español contemporáneo. En su Preámbulo se hace notar la importancia de los comicios y, en consecuencia, de un sistema electoral adecuado para alcanzar un objetivo tan trascendental como «*salvar a la Patria, restituir el trono a nuestro deseado Monarca y (...) restablecer y mejorar*

*una Constitución que sea digna de la Nación española*».

De la Constitución de 1812 que, como señalan Solé Tura y Aja, es importante en sí misma por representar el comienzo del constitucionalismo español y abrir la idea de que el poder no puede ser absoluto sino limitado, a la vez que responder a la voluntad general de la nación, se recoge el Título III rotulado «*De las Cortes*». Esta Constitución, aunque influyó en los movimientos políticos ocurridos durante los veinticinco años siguientes a su promulgación, tuvo una vigencia extraordinariamente breve. Abolida en 1814, restaurada desde 1820 a 1823, volvió a abolirse y a estar de nuevo vigente de 1836 a 1837. En este lapso de tiempo, y en especial a partir de 1833, se configurará definitivamente el régimen liberal y se desmantelará el Antiguo Régimen en un proceso que culminará en 1837. Gracias al *Estatuto Real* de 1834, que tuvo como función principal y casi única proceder a la convocatoria de Cortes, asistimos a lo que Tomás Villarroya califica de «*transición al régimen constitucional y el paso de la sociedad feudal a la burguesa*».

También encontramos en esta recopilación el *Real Decreto para la elección de Procuradores*, promulgado en mayo de 1834, el cual, aunque prevé una elección que descansa sobre una base «*más extensa y más justa*», no hace sino estatuir la restricción del Cuerpo electoral. Como explica el editor, en los treinta años siguientes el derecho de sufragio es interpretado como un derecho político elitista que se vincula a la fortuna y a la capacidad. A este respecto se recogen en el libro el *Real Decreto para la elección de Procuradores a las Cortes*, de 1834, y la *Ley electoral* de 1837. Sin embargo, echamos en falta el *Real Decreto* de 1836, de gran importancia por cuanto permite que se celebren las primeras elecciones directas en España, la presentación pública de los candidatos o la formación de listas electorales.

En cuanto a la Constitución de 1845, que recoge, como afirma Posada, la fórmula doctrinaria de soberanía compartida de las Cortes con el Rey, en ella se establece que las mismas se organizarán en dos Cuerpos colegisladores, con la peculiaridad de que la Cámara Alta sería designada por el Rey. Tras este texto, en relación con la elección de los Diputados, se promulgó la *Ley electoral para el nombramiento de Diputados a Cortes* de 18 de marzo de 1846, y hasta que en 1865 se aprueba la *Ley electoral* de 18 de julio, ninguno de los proyectos presentados con posterioridad logró la aprobación. Como subraya Rueda, la Revolución de 1868 fue la revolución del sufragio universal que se mantuvo como elemento rector de la vida política, cuya formulación constituyó «la culminación del pleno reconocimiento de los derechos civiles y sociales que igualaban legalmente a la ciudadanía». Este sentir se recoge en varios de los textos incluidos en el presente libro, como, por ejemplo, la *Ley electoral* de 1870 o el *Proyecto de Constitución Federal de la República española* de 1873. Sorprendentemente, en esos momentos en que la normativa electoral referida prevé el castigo de los delitos electorales fue cuando el fenómeno del pucherazo y la injerencia gubernamental constituyeron la práctica más usual. Además de los textos antedichos aparece la *Ley sobre convocatoria de Cortes Constituyentes* de 11 de marzo de 1873, cuyos rasgos más destacables son su respeto de la Constitución de 1869 y la proclamación del unicameralismo.

Tras la Constitución de 1876, que estuvo vigente durante 47 años —hasta el golpe de estado de Primo de Rivera en septiembre de 1923—, el régimen electoral se configuró por medio de la *Ley electoral para Senadores* de 1877, la *Ley restableciendo con carácter provisional la electoral de 18 de julio de 1865*, promulgada en 1877, y la reaccionaria *Ley electoral* de 1878, todas ellas presentes en la obra que comentamos. No encontramos, sin embargo, la *Ley electoral* de 31 de julio de 1887, al continuar la selección con la *Ley electoral* de julio de

1890, cuya característica más sobresaliente radica en la instauración del sufragio universal masculino directo, ampliándose así el Cuerpo electoral.

Ya entrado el s. xx, la *Ley electoral* de 8 de agosto de 1907 introduce en España nuevos mecanismos para garantizar la pureza del proceso, como la reforma de la constitución de las Juntas del censo y la intervención del Tribunal Supremo en la calificación de las actas. Sin embargo, no logró corregir las disfuncionalidades del sistema que coadyuvaban a los abusos tradicionales. Se la conoce como la «*Ley Maura*» y, sin duda, constituye el antecedente más inmediato del *RDL 20/1977*, de 18 de marzo, puesto que se derogó expresamente por la disposición final tercera de éste que, a su vez, resulta el precedente de la actual *LO 5/1985*.

Además de todos los textos legales hasta aquí referidos, en el libro se incluyen el *Decreto de convocatoria de la Asamblea Nacional* de 1927, el *Decreto de convocatoria de Cortes* de 1931, el *Decreto de modificación de la Ley electoral de 1907*, la *Constitución de la II República española* y aquellas leyes que regulaban las votaciones durante el Régimen de Franco, las cuales, creemos que, en rigor, no pueden ser calificadas de «*legislación electoral*».

Consideramos que con esta selección el libro *Legislación electoral española (1808-1977)* se convierte en una acertada propuesta en un terreno como el derecho electoral, necesitado de estudios que se lleven a cabo con rigor histórico. Sin duda se trata de una obra bien editada por J. C. Rueda, quien hace gala de un excelente sentido crítico en su Introducción y de una encomiable escrupulosidad en la presentación de los textos. Todas ellas cualidades que la convierten en una obra que, desde nuestro punto de vista, puede ser considerada como una importante aportación a esta disciplina que, estamos seguros, agradecerán todos aquellos que se interesen por ella.

María Vicenta García Soriano

MIGUEL DOMÍNGUEZ-BERRUETA y otros: *Constitución, Policía y Fuerzas Armadas*, Marcial Pons, Madrid, 1997, 531 págs.

Abordar lo militar desde la perspectiva del Derecho resulta una empresa en absoluto sencilla. En el ámbito de la defensa se da una sobredimensión del principio de eficacia; todo el Derecho militar queda modulado por este principio de una manera extraordinaria. Esta particularidad dificulta el tratamiento de lo jurídico-militar; además, a esta complejidad se añade el fuerte —si no excesivo— peso de lo político, lo histórico y lo sociológico en esta materia. Precisamente, esta influencia se ha dado de forma pronunciada en España. En nuestro concreto marco constitucional, la fuerte proyección de la historia y la política en la regulación militar desembocó en una «anomalía (o más bien patología constituyente en todo lo referente a temas del ordenamiento constitucional militar)» —así, Fernando Pablo, en esta obra, pág. 417.

Tal y como se concluye en el libro que aquí se comenta, estas serias dificultades jurídicas del ámbito castrense implican que no haya respuestas definitivas en materia constitucional militar (pág. 503). A pesar de ello, lo cierto es que, pese a no lograrse definitivas soluciones, mediante obras como ésta se facilita el fin de llevar la «razón de las armas» al campo de «las armas de la razón jurídica» (1). Mediante estudios como el que ahora se comenta se logra dar pasos firmes en favor de la «conquista» para el Derecho de la materia militar.

Los aludidos factores de complejidad o, cuando menos, de intensa especialidad parecen haber contribuido a que no sean muchos los *civiles* que hayan dedicado sus esfuerzos a la investigación jurídico-constitu-

cional en materia de Defensa. No hace mucho, apareció un excepcional y extenso trabajo a cargo de David V. Blanquer Criado [*Ciudadano y soldado. La Constitución y el servicio militar*, Civitas, Madrid, 1996 (2)]; dicha obra ha pasado a constituir un referente esencial de toda reflexión jurídica sobre la materia militar. Más reciente es la publicación objeto del presente comentario: *Constitución, Policía y Fuerzas Armadas*; bajo este título han sido publicados diversos estudios realizados por un conjunto de investigadores encabezados por el catedrático de Salamanca Domínguez-Berrueta.

Para quien —como el que suscribe— lo relativo a las Fuerzas Armadas es objeto de interés jurídico, la aparición de este libro suscitó un enorme atractivo. Los valiosos estudios que venía realizando el mencionado catedrático con Fernández de Gatta, Fernando Pablo y Nevado Moreno incrementaron el interés por este libro. De ahí, puede entenderse cierta desilusión al advertir que la mayoría de los títulos que se incluían en esta obra se correspondían con trabajos ya publicados con anterioridad. De igual forma, cabe significar que, salvo alguna excepción, es una verdadera lástima que estos autores no nos hayan *obsequiado* con la actualización de sus anteriores trabajos (3). Hubiese constituido un auténtico *regalo* doctrinal la posibilidad de apreciar el parecer de estos investigadores tras ocho, diez o incluso quince años de cambios legislativos, jurisprudenciales y apariciones doctrinales.

A pesar de cierto desencanto que puede producirse respecto de este libro —por los

(1) Esta terminología es empleada por DAVID V. BLANQUER: *Ciudadano y soldado. La Constitución y el servicio militar*, Civitas, Madrid, 1996, pág. 26, perteneciente al prólogo de esta obra.

(2) Tuve ocasión de realizar un comentario del mismo en la *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), núm. 97, julio-septiembre de 1997, págs. 399-405.

(3) Sí que se ha actualizado el primer estudio de los que consta este libro, el relativo a la organización administrativa de la defensa, págs. 33-72.

anteriores motivos— resulta del todo positivo reunir en un libro un importante conjunto de publicaciones sobre lo militar. En primer lugar porque no siempre resulta sencillo hacerse con una cantidad importante de trabajos dispersos, tanto espacial como temporalmente. En segundo lugar, porque gracias a esta publicación puede percibirse la calidad y homogeneidad mantenidas por parte del grupo investigador, desde sus primeros trabajos hasta los más recientes. Al mismo tiempo, a quienes ya conociesen la obra anterior de estos autores cabe advertir que en el libro ahora comentado se incluye tanto algún estudio inédito (4) cuanto un prólogo a cargo de Parada Vázquez que no tiene desperdicio alguno; quien suscribe no puede evitar realizar sobre este prólogo alguna reflexión.

Antes de ello, hay que significar, también, que el verdadero objeto de esta obra se centra en lo militar y la Constitución. Tal y como reza su título, el libro viene referido tanto a las Fuerzas Armadas como a la Policía. No obstante, el peso de «lo militar» a la hora de abordar lo policial es evidente, pues la atención en materia de seguridad pública se centra básicamente en la existencia de institutos y cuerpos sometidos a la disciplina militar (posibilidad constitucional recogida en los artículos 28 y 29 CE). En consecuencia, en este libro queda en alguna medida desatendida la vertiente «no militar» de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante FCS); en particular, se echa en falta la atención a cuestiones constitucionales de tanta relevancia como pueda ser el desarrollo autonómico y local del modelo policial español.

Como se ha significado, las reflexiones de Parada Vázquez en su contundente prólogo bien merecen algún comentario. Parada opta por una construcción de corte insti-

tucional, por así decirlo, una línea que implicase unas FAS y unas Fuerzas policiales *menos constitucionales* pero —al menos para este autor— más eficaces en sus cometidos. En este prólogo late una total desconfianza sobre la eficacia de unos cuerpos armados en los que se proyectasen con plenitud los contenidos constitucionales, en particular, los derechos y libertades.

Parada concibe el artículo octavo de la ley de leyes (cuya ubicación tantos quebraderos ha ocasionado en la doctrina) como una voluntaria atribución a las FAS de un carácter jurídico-institucional. Según este autor, la atribución de un carácter institucional a las FAS sirvió para frenar un inusitado avance democrático en este ámbito. En esta línea, Parada califica como «tendenciosa» la posterior corriente doctrinal y política que ha subrayado el carácter administrativo de las FAS, acusa a esta posición administrativista de haber generado no pocos problemas tanto en la institución militar cuanto en el modelo policial español.

La importancia que concede este autor a la eficacia militar sobre los derechos y libertades le lleva a criticar la desaparición de los castrenses Tribunales de Honor. A su juicio, la extinción de los mismos está causada por la mercantilización de nuestra sociedad, exenta de cualquier tipo de valores. También considera negativa la decisión de aplicar un modelo «degenerado» de función pública civil para el ámbito militar (llevada a cabo mediante la Ley 17/1989). Afirma Parada que, tanto para la Administración civil como para la militar, se precisa volver al modelo napoleónico de función pública, en el que primaba la entrega al servicio sobre los intereses personales del funcionario. En referencia a la disciplina militar, afirma que los enormes progresos en favor de las garantías constitucionales han arrui-

(4) Así, al margen de la presentación y el epílogo, son inéditos los trabajos que constituyen el capítulo 3 de la primera parte, relativos al modelo de función pública militar (págs. 187-264) y al régimen disciplinario militar (págs. 265-297). Estos estudios en buena medida resumen el contenido del estudio de PEDRO T. NEVADO MORENO: *La función pública militar*, Marcial Pons, 1997.

nado el ejercicio de la potestad disciplinaria.

La misma línea crítica adopta la lectura que realiza Parada del modelo policial español. Su percepción de la eficacia militar o policial parece eximir a todo este ámbito de la *carga* de los derechos y libertades o, incluso, del propio desarrollo autonómico. Al fin y al cabo, para este autor, son las armas que portan militares y policías las que determinan su régimen; por ello, afirma, al asumir éste voluntariamente se les impide invocar lesión alguna de derechos humanos (pág. 18). Resulta concluyente su negativa valoración del actual modelo policial: «nunca hicieron menos y nos han costado tanto».

Parada inicia su prólogo con una muy afortunada invitación al debate intelectual (5). La naturaleza del presente escrito sólo permite enunciar algunas ideas nucleares en favor de la «sana» contradicción a que alude el insigne catedrático. Para ello, resulta oportuno reiterar algo que se afirmó hace ya muchos años: «La organización de las fuerzas militares depende del grado de civilización» (6); habrá que adaptarla, pues, a la civilización de los derechos y libertades y del principio democrático.

En esta dirección, me parece oportuno recordar que los ejércitos acabaron adecuándose a los principios enunciados en el Estado liberal, en un proceso no exento de

dificultades. Así, frente a concepciones absolutistas, la disciplina militar pasó incluir en su seno la sumisión al Derecho y al poder civil, a la vez que excluía los castigos corporales y la obediencia ciega. Posiblemente, al inicio de este proceso de adaptación, resultaba más eficaz —o al menos lo parecía— un ejército con sumisión absoluta al jefe y que quedase al margen de la legitimidad del poder. Sin embargo, se acabaron imponiendo las exigencias liberales, sin que resultara gravemente afectada la eficacia militar.

Al igual que la fuerza militar se adaptó a los principios liberales, aun con indudable retraso e incomodidad, acabará adaptándose a la actual civilización occidental democrática, la de los derechos y libertades. Para que ello se lleve a cabo sin mayor coste de la eficacia es posible que haya que esperar a que la cultura democrática siga transformando la sociedad; mas, sin duda, la institución militar acabará asumiendo los *costes* de adaptarse a esta nueva civilización, a la «sociedad democrática» de la que habla el Convenio de Roma, a la «sociedad democrática avanzada» que reza el Preámbulo de nuestra Constitución y a la que todos debemos aspirar.

Ahora bien, tras estas reflexiones cabe señalar que los trabajos incluidos en el libro que ahora se comenta resultan bastante distantes a las posiciones que Parada mantiene

(5) Creo que la misma bien merece ser reproducida:

«Lo importante es, en definitiva, que no decaiga el proceso dialéctico, sin el cual no hay reflexión intelectual, sino puro autismo, donde cada cual escribe sin referirse a las opiniones ajenas, aunque se citen, para valorarlas o para contradecirlas, y que es en lo que estamos. Se impone, pues, recuperar la contradicción, que es la esencia de la reflexión, y el debate intelectual, hoy asfixiado por el exceso de información y el miedo a la confrontación que viene del pluralismo cultural, y que lleva a la apoteosis de lo neutro. Como vivimos bajo la permanente sospecha de la autoestima dañada, toda discrepancia con otro aparece como políticamente incorrecta, máxime si el discrepante se enfrenta a la opinión mayoritaria. Y si la nueva inquisición de lo *politically correct* ha empezado por reprimir el uso mismo de las palabras, qué no acabará haciendo con las ideas. Queda, pues, advertido el lector sensible que las opiniones que a continuación va a leer pudieran ser, al menos, políticamente incorrectas y lesionar su delicada conciencia progresista.»

(6) Sentencia atribuida a VON DEL GOLTZ en LUIS PUMAROLA ALAIZ: *Democracia y Ejército (Vulgarización sobre los fines y medios del Ejército en la sociedad actual)*, Católica Toledana, Toledo, 1928, pág. 9.

en su prólogo. Los autores de esta obra afirman con rotundidad que la Constitución ha supuesto en el ámbito militar un «impacto profundo, vivificador, extenso y perdurable» (pág. 23); este pensamiento late a lo largo de todo el libro.

La obra se divide en dos partes, una primera titulada «Las Fuerzas Armadas en el contexto constitucional: la reforma militar» (págs. 33-320) y la segunda bajo el título «Organización y régimen constitucional de la fuerza policial» (págs. 325-492).

El capítulo que inicia la primera parte incluye dos trabajos; en el primero de ellos se realiza un análisis de las distintas etapas habidas en la organización administrativa de la defensa. Se describe la línea institucionalista marcada por la Ley 83/1978, dirección que fue continuada con la Ley orgánica 6/1980. Se detalla también la quiebra de la anterior línea institucionalista seguida por el Gobierno socialista. Tal ruptura se inició con la Ley orgánica 1/1984, que reformó a la anterior; mediante ésta se reforzaron las posiciones del Presidente de Gobierno y del Ministro de Defensa, al tiempo que se vaciaba tanto el polémico mando supremo del Monarca (art. 62 CE) cuanto el de las altas jefaturas militares. A partir de esta reforma se inició un proceso de administrativización de las Fuerzas Armadas; se subrayó de algún modo la virtualidad del art. 97 CE frente al aparente institucionalismo del art. 8 CE. Esta línea ha proseguido con un proceso de desconcentración y coordinación iniciado por el RD 2206/1993, tal y como se detalla en este estudio.

Así pues, se trata de un completo análisis jurídico y político de la evolución experimentada en la organización de la Defensa. No obstante, no se pudo incluir en este trabajo el último paso dado a través del Decreto de 2 de septiembre de 1996 (completado con sendos Decretos de 11 de mayo y de 7

de junio de 1997). Dichas normas han introducido criterios de reducción de gasto y racionalidad con el fin de obtener la máxima eficacia en el funcionamiento del Departamento de Defensa.

Particular interés suscita el segundo trabajo de este primer capítulo, que aborda «el control jurídico constitucional de la transición militar». Bajo este título se afronta de una forma muy positiva el tradicional debate en materia constitucional militar: la consideración institucional o administrativa de las Fuerzas Armadas. Este trabajo fue, a mi juicio, el primero que puso de manifiesto la verdadera proyección jurídica de una u otra caracterización de las Fuerzas Armadas. En el mismo se constata el peso de la consideración institucional en la jurisprudencia del Alto Tribunal, así como se propone superar esta polémica constitucional (administración vs. institución) a través de la noción de «poder público».

No cabe duda de que la intención perseguida con esta propuesta resulta claramente positiva: se pretende afirmar una completa normatividad constitucional para el ámbito militar y, a la vez, resolver el problema de ubicación de la jurisdicción militar. Sin embargo —aprovechando de nuevo la invitación de Parada al debate—, entiendo que el camino elegido en este trabajo no resulta el idóneo. No acaba de entenderse cómo una construcción que pretende superar las «fragilidades» administrativistas (7) parte de los propios presupuestos que pretende superar. Y es que para dar basamento a la caracterización de las FAS como «poder público» se acude a la legitimidad democrática que ostenta la «Administración militar» (págs. 101-102), a la vez que se afirma que no se niega que las FAS sean tal Administración (pág. 99).

En mi opinión, y a pesar de lo positivo de la intención, no hace falta acudir a cons-

(7) Así valora la posición administrativista PEDRO T. NEVADO MORENO: *La función pública militar...*, cit., en las págs. 41-42.

trucciones como la de «poder público» para superar antiguas controversias. La cuestión radica en apreciar que el hecho de que las Fuerzas Armadas sean una institución (lo que para mí resulta incontestable) resulta perfectamente compatible con que ésta haya sido constitucionalizada como integrante de la Administración militar (y, por ende, sea «poder público»).

Al final de este trabajo, parece que los autores se *rindan* a las innegables proyecciones jurídicas institucionalistas (cfr. pág. 108); ahí se admite que es preciso que la esencia de los ejércitos quede protegida, aun al precio de mitigar la normatividad «positiva» de la Constitución (normatividad defendida a lo largo de todo el estudio). De lo que se trata —a mi juicio— es de advertir el alcance jurídico-constitucional que tiene el hecho que las FAS sean una institución. Así, se debería concluir que una caracterización jurídico-institucional no niega ni limita el alcance de lo dispuesto en la norma suprema; sino que, precisamente, facilita la determinación de los contenidos normativos de la ley de leyes ahí donde, precisamente, la Constitución, por su propia naturaleza, no llega.

Y es que la recepción constitucional de las FAS implica el reconocimiento de la disciplina militar, la unidad, la jerarquía, los valores militares, la neutralidad política, etc.; no es menester que estos caracteres propios de la institución militar se recojan expresamente en el texto constitucional. Ahora bien, ello no obsta para que, en todo caso, el alcance de estos elementos quede a expensas de su necesaria armonización e integración con el resto de los contenidos de la norma suprema. La Constitución admite la disciplina o el honor militar, eso sí, cohesionados con el resto de los contenidos de la ley de leyes.

Llegan a afirmar los autores en este estudio que «toda particularidad o especialidad [...] debe ser susceptible de hallar *justificación y fundamentación expresa en la propia Constitución*» (pág. 103) (8). Entiendo que la exigencia del reconocimiento expreso de cada especialidad militar resultaría rígida o rigurosa en exceso. Quizá, en esta línea de pensamiento, las reflexiones más actuales que dan inicio a este libro parecen relativizar esta rigidez de lo expreso. Así, en la introducción, los autores admiten que las particularidades militares pueden deducirse ya tácitamente, ya de la integración del texto constitucional (pág. 25), por lo cual, ya no se mantiene la rigurosa exigencia de la formulación expresa de toda singularidad militar.

Un exhaustivo y amplio estudio, que constituye el capítulo 2 de esta primera parte, recoge la evolución de los Tribunales de Honor militares antes y después de la actual Constitución de 1978. Para su autor, Domínguez-Berrueta, estos polémicos tribunales constituyen un ejemplo de cómo debe integrarse lo militar en el actual ordenamiento constitucional. A mi juicio, una adecuada aceptación del institucionalismo jurídico en la línea arriba indicada podría haber supuesto un marco claro con el que se podía haber abordado este encomiable trabajo. Y es que los Tribunales de Honor representan una excelente muestra de que las instituciones sólo se mantienen *en la medida* en la que sean permisibles para la Constitución.

El artículo 26 de la ley de leyes admite de forma tácita los Tribunales de Honor militares (aunque Domínguez-Berrueta mantenga lo contrario, sin mucha convicción, cfr. pág. 150, y antes, en la pág. 110). Ahora bien, la institución de los Tribunales de Honor que la Constitución admite en absoluto está eximida de respetar artículos como el 24 y el 25 CE —entre otros—. En

(8) En otras partes del libro se reitera esta idea de exigir que las especialidades militares deban ser recogidas en la Constitución de forma expresa (así, en el tenor del enunciado del epígrafe del capítulo 3 o en la pág. 411).

consecuencia, la ley de leyes permite la existencia de unos órganos que respetando los derechos y libertades cumplan la función de velar por el «honor militar» admisible constitucionalmente. La admisión tácita de los Tribunales de Honor militares no implica, pues, admitir los tradicionales tribunales, sino una suerte de Tribunales de Honor *constitucionalizados*, en modo alguno semejantes a los anteriores.

La propia evolución legislativa y jurisprudencial, que con tanto rigor se recoge en este estudio, parece ratificar la percepción aquí sostenida: los Tribunales de Honor, que se entendían admisibles constitucionalmente, vaciaban en tal medida su antigua significación que el legislador optó por hacerlos desaparecer. A pesar esta extinción legal, cabe advertir que, a modo de Tribunal de Honor constitucionalizado, aunque sin tal nomenclatura, existen hoy los expedientes gubernativos, capaces de provocar una sanción extraordinaria (regulados en los arts. 59 y 60 de la LO 12/1985, de Régimen Disciplinario Militar).

Respecto de este estudio cabe señalar, por último, que no cabe duda de que a su autor le hubiera gustado incluir —y entiendo que criticar— la reciente sentencia del Tribunal Constitucional 151/1997, de 29 de septiembre (en la que se *huye* de la cuestión de los ya extintos Tribunales de Honor militar, si bien aborda el «honor militar» en sí). Esta sentencia anula la expulsión de un Capitán del ejército por adulterio, expulsión que resolvió un Tribunal de Honor y que fue confirmada por el Tribunal Supremo, un caso seguido exhaustivamente en este trabajo.

En el tercer capítulo de esta primera parte relativa a las FAS se incluyen dos trabajos, inéditos, respecto del modelo de función pública militar y del régimen disciplinario militar.

Sobre la función pública militar resultan particularmente interesantes las consideraciones de Nevado Moreno sobre el servicio a la comunidad política que presta la Admi-

nistración militar (págs. 188 y ss.) Resta, quizá, acabar de vincular el carácter servicial de la Administración militar con la ciudadanía; con ello se facilitaría la acomodación de la función militar al sistema democrático. A mi juicio, tal operación se puede fundamentar haciendo hincapié en que el Estado al que la fuerza militar tiene la misión de defender no es otro que el social y democrático de Derecho (art. 1.1.º CE). Esta construcción, que subraya como objeto de defensa al Estado constitucional, entiendo que puede deducirse de una lectura integral del art. 8.1.º CE.

Frente a la visión negativa de Parada Vázquez, Nevado *considera el modelo* instaurado por la Ley 17/1989 como un nuevo paso en la historia militar española, que redefine a las FAS en favor de la modernización, reorganización y adaptación al orden constitucional. Percibe el autor de este estudio una bien intencionada tendencia a homogeneizar la función militar con la función civil (págs. 262), pero que implica, sin embargo, *negativas disfuncionalidades*.

Señala también Nevado que esta homogeneización con la función civil no se ha dado precisamente en materia de derechos y libertades (pág. 262). En la presentación del libro se afirma que «el punto final» del proceso de constitucionalización de lo militar en España se ha dado con la abolición legal de la pena de muerte para tiempos de guerra (pág. 26). Por contra, a mi juicio, el paso definitivo se dará cuando se reconozca al militar un estatuto de derechos y libertades verdaderamente acorde a una sociedad democrática. Creo no pecar de atrevimiento afirmando que, a medio plazo, el modelo profesional de FAS exigirá una mayor apertura de los cuarteles al mundo de los derechos y libertades. Las más recientes noticias no hacen más que apuntar esta dirección.

Al margen de estas consideraciones, Nevado realiza un soberbio estudio tanto del régimen de adquisición y pérdida de la condición militar cuanto de la ordenación de la

profesión en categorías y empleos, así como en cuerpos y escalas. Resultan ciertamente fundadas sus críticas respecto del sistema de promoción y carrera profesional, al que acusa de rigidez y complejidad, así como de cierto clasismo.

El trabajo siguiente —también incluido en el capítulo tercero— hace referencia al régimen disciplinario militar (hoy día en estado de revisión por el legislador). Los autores de este estudio recogen la importante «ascendencia constitucional» (pág. 297) que se ha dado en la materia. Así, analizan tanto la naturaleza y régimen de la potestad disciplinaria militar cuanto su desarrollo legislativo, llevado a cabo por la mencionada LO 12/1985, se concluye este estudio con una positiva valoración de conjunto del estado de la materia.

Se cierra esta primera parte relativa a las FAS con un erudito trabajo sobre la empresa pública en el sector de la Defensa (Capítulo IV). El artículo 126 CE permite que se dé un fuerte intervencionismo estatal sobre las empresas de armamento; resulta esta área, pues, un buen ejemplo para apreciar cómo el principio de necesidad de defender el Estado afecta a todos los órdenes, incluso el económico. Cabe recordar que los más recientes acontecimientos indican una fuerte reestructuración del sector económico de la defensa, donde se dan claras tendencias privatísticas y transnacionales (marcadas por una muy reciente fusión de las industrias europeas).

Tras este estudio, se abre la segunda parte de esta obra, relativa a la «organización y régimen constitucional de la fuerza policial». El capítulo que inicia esta parte realiza una lectura de la evolución histórica del modelo policial español, como sabemos, no muy alejado del ámbito militar. De igual modo, en este primer capítulo se realiza una lectura del modelo policial español instaurado por nuestra Constitución de 1978. Tal y como ya percibían estos autores —este trabajo es previo a la LO de 1986, de FCS—, nuestra Carta Magna abrió una se-

rie de indefiniciones que, años después, siguen proyectando sus negativas consecuencias. En este sentido, cabe hacer referencia a los vacíos constitucionales respecto del modelo policial autonómico (arts. 148.22.º y 149.29.º CE), o a la posibilidad que abre la ley de leyes de militarizar las FCS, a la vez que mantiene a éstas en una difícil separación de las FAS (arts. 8, 28, 29 y 104 CE).

Tal y como se advirtió al comienzo del presente comentario, el libro concentra su interés en la vertiente militar policial. En esta segunda parte se centra la atención y estudio en la difícil ubicación y naturaleza de los «institutos» o «cuerpos» sometidos a la disciplina militar, tal es el caso de la Guardia Civil. En el primer trabajo que se incluye en el capítulo 2, se analizan los complejos equilibrios realizados por el Tribunal Constitucional dada la escasa claridad de nuestra ley de leyes en materia policial, y lo que es más, frente al desarrollo poco afortunado de la materia por parte de nuestro legislador. Y es que, legalmente, se ha sometido al benemérito cuerpo tanto al régimen disciplinario como a la jurisdicción militar y, del mismo modo, se ha incluido a los componentes de la Guardia Civil dentro del régimen que regula al militar profesional (Ley 17/1989). Esta posición del legislador resulta, a juicio de los autores, «político-continuista»; entienden que ha acabado por «aprisionar» al Alto Tribunal (pág. 391).

Así, el Tribunal Constitucional, en la importante sentencia 194/1989, admitió «provisionalmente» la sujeción de la Guardia Civil al ordenamiento militar. En consecuencia, el legislador se ha visto obligado a formalizar un «particular» régimen disciplinario y funcional para el personal de dicho cuerpo (mediante la LO 11/1991 y la Ley 28/1994, respectivamente). Más tarde, la sentencia 236/1994 abrió la brecha de separación FAS-Guardia Civil, indicando que la materia no está, en modo alguno, cerrada.

La posición de los autores —pág. 392— es la de diferenciar la «naturaleza militar» (que sólo ostentan los ejércitos, los únicos aludidos en el art. 8 CE) de la habilitación constitucional de someter a las FCS a la «disciplina militar» (arts. 28 y 29 CE). Entienden que el sometimiento de las FCS a la disciplina militar sólo alcanza la limitación de los derechos reconocidos en los arts. 28 y 29, así como a permitir la imposición de sanciones disciplinarias privativas de libertad (art. 25 CE). Excluyen, por contra, que la Constitución permita someter a estos cuerpos o institutos armados a la competencia de la jurisdicción militar; niegan también que puedan quedar sometidos al régimen disciplinario propio de las FAS, naturalmente dirigido a proteger intereses relacionados con las funciones que la Constitución les asigna (pág. 392).

A mi juicio, la mejor vía para salvar este escollo constitucional es la de una interpretación adecuada del art. 8 CE, en la que se subraye la significación política de este precepto. El principio liberal clásico de separación de la fuerza militar de las misiones de orden público —que es de lo que se trata— queda salvaguardado con la clara distinción establecida por los arts. 8 y 104 CE. Aplicar la naturaleza organizativa de las FAS a los FCS (que es a lo que habilitan los arts. 28 y 29 CE) no implica una quiebra de este principio. El artículo octavo intencionadamente no incluyó a las FCS como un *cuarto ejército* ahora bien, el enunciado de este precepto no puede llegar a impedir, por ejemplo, la existencia de unos Cuerpos Comunes como integrantes de las FAS. Del mismo modo, tampoco el artículo 8 CE impide que nuestras FAS puedan realizar misiones humanitarias de carácter internacional, pese a no ser una misión enunciada expresamente en dicho precepto. Todo ello, como se ha afirmado, porque la primordial significación de este precepto es la jurídico-política, de ahí que el carácter militar de la Guardia Civil no suponga una transgresión del mismo.

El segundo trabajo que integra el capítulo 2 de esta segunda parte, relativo al estatuto de los policías, incluye un extraordinario estudio que en 1984 realizó Fernando de Pablo, bajo el título «Ejército, policía y libertad sindical». Del mismo podría afirmarse cierto desfase por cuanto a la materia policial se refiere, en tanto en cuanto a este estudio sobrevino la LO de libertad sindical de 1985 y la LO de FCS de 1986; no obstante, este desfase queda suplido por el siguiente trabajo —también de este autor—, que incluye una actualización de la materia policial. Además, la primera parte del mismo (págs. 403-431), relativa a la Administración militar, resulta, aún hoy, de incuestionable interés. No en vano, no ha habido importantes variaciones normativas, ni tampoco muchos trabajos que expresen con tanto acierto cuestiones tales como la singularidad de la disciplina militar respecto de la jerarquía administrativa civil (págs. 415 y ss.) o que encauzasen tan atinadamente los problemas teóricos relativos al estatuto de derechos y deberes del militar. De ahí que, pese al distanciamiento en el tiempo, resulte tan recomendable esta primera parte del estudio.

Por lo que hace referencia a la materia sindical policial, como se ha afirmado, la visión más actual se encuentra en el trabajo que cierra esta segunda parte del libro, estudio que data de 1987, una vez aprobadas las normas reguladoras básicas. Fernando Pablo aborda y valora el desarrollo normativo del derecho de libertad sindical de los funcionarios policiales tanto centrales, autonómicos como municipales; esta cuestión, a su juicio, «ha sido uno de los temas más vidriosos con los que se ha enfrentado el legislador postconstitucional» (pág. 451).

Este encomiable libro se cierra con un epílogo, en el cual, al margen de algunas reflexiones sobre «el olvidado art. 126 CE y la desintegración del modelo policial» se encuentran valiosas consideraciones sobre la jurisdicción militar. La mencionada «asistencia constitucional» en materia cas-

trense es posible que acabe, algún día, con esta jurisdicción especial que soporta con incomodidad las exigencias de la ley de leyes.

Se cierra así este libro de obligada lectura para quien pretenda acercarse al «Derecho constitucional militar» [término que empleara con acierto Casado Burbano (9)]. A la vez que dar noticia del mismo, este comentario ha pretendido realizar alguna consideración al respecto;

se ha tomado la palabra a la invitación que formula Parada Vázquez en el prólogo de esta obra. Cabe ahora esperar más estudios sobre la materia, ámbito cuya importancia social y perspectivas bien exigen una mayor atención doctrinal, particularmente de cara al actual proceso de plena profesionalización de las FAS.

*Lorenzo Cotino Hueso*

---

(9) Se hace referencia a su trabajo *Iniciación al Derecho constitucional militar*, EDERSA, Madrid, 1986.

# REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE

Secretario: JUAN LUIS REQUEJO PAGES

## Sumario del año 18, número 53 (Mayo-Agosto 1998)

### ESTUDIOS

Christian Stark: *Jurisdicción Constitucional y Tribunales Ordinarios.*

Javier Jiménez Campo: *Notas sobre la protección de la autonomía local frente al legislador en el Derecho español.*

Miguel Revenga Sánchez: *Razonamiento judicial, seguridad nacional y secreto de Estado.*

Rafael Gil Cremades: *Orden constitucional y actividad de oficio del Tribunal Constitucional.*

Pablo López Pietsch: *Objetivar el recurso de amparo: las recomendaciones de la Comisión Benda y el debate español.*

### NOTAS

Joaquín Martín Cubas: *El concepto de igualdad en una democracia avanzada: un estudio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.*

### JURISPRUDENCIA

Actividad del Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el primer cuatrimestre de 1998 (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid).

La doctrina del Tribunal Constitucional durante el primer cuatrimestre de 1998.

Estudios críticos:

Pierre Bon: *El Tratado de Amsterdam ante el Consejo Constitucional Francés.*

Joaquín Urías Martínez: *Separación de procesos y tutela en el proceso constitucional (Comentario a la STC 159/1997).*

María Luisa Fernández Esteban: *Limitaciones constitucionales e inconstitucionales a la libertad de expresión en Internet.*

María Angeles Martín Vida: *Medidas de tratamiento preferente en favor de las mujeres en el ámbito comunitario. Reflexiones al hilo de la Sentencia «Marschall».*

### CRITICA DE LIBROS

Lorenzo Martín Retortillo: *Ausencias y presencias del Estado.*

Germán Fernández Farreres: *Servicio público y mercado.*

Joaquín Varela Suanzes: *Juristas y legisladores en Italia durante el último medio siglo.*

Ignacio Torres Muro: *Constitucionalizar lo verdaderamente público.*

Ricardo García Manrique: *La nación española y el nacionalismo constitucional.*

### RESEÑA BIBLIOGRAFICA

Noticias de libros.

Revista de revistas.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	5.700 Ptas.
Extranjero .....	8.100 Ptas.
Número suelto: España .....	2.100 Ptas.
Número suelto: Extranjero .....	2.800 Ptas.

*Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.º - 28004 MADRID

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA  
Secretaría: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

## Sumario del número 146 (Mayo-Agosto 1998)

### ESTUDIOS

- A. Embid Irujo: *La autonomía universitaria y la autonomía de las Comunidades Autónomas.*
- J. M.ª Vallejo García-Hevia: *Campomanes, precursor de la moderna Administración del Servicio Postal. La Asesoría General del Juzgado de la Renta de Correos (1755-1762).*
- R. Rivero Ortega: *Igualdad, unidad y seguridad en la interpretación del Derecho Administrativo.*
- C. Fernández Rodríguez: *Aproximación al concepto de dominio público inmaterial en los derechos sobre invenciones y creaciones.*

### JURISPRUDENCIA

#### I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- M. País Rodríguez: *Los intereses en la expropiación forzosa: Prescripción de la acción para reclamarlos y recepción por la jurisprudencia contencioso-administrativo de la reinterpretación del principio in illiquidis non fit mora. Sentencias del Tribunal Supremo (Sala 3.ª) de 15 de febrero de 1997, Ar. 1196, 18 de junio de 1997, Ar. 4708, y 22 de septiembre de 1997, Ar. 6475.*
- V. Martín Sanz: *El empleo del idioma autonómico en el sistema educativo (A propósito de la Sentencia de la Sala 3.ª, Sección 7.ª del Tribunal Supremo, de 17 de abril de 1996).*
- E. Moreu Carbonell: *Expropiación de fincas con yacimientos mineros (Comentario a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 19 de marzo de 1997).*
- M.ª P. Rodríguez González: *Reconocimiento de titularidades privadas en el dominio público marítimo-terrestre. Alcance y límites.*

#### II. NOTAS

##### *Contencioso-administrativo*

- A) En general (T. Font i Llovet y J. Tornos Mas).
- B) Personal (R. Entrena Cuesta).

### CRONICA ADMINISTRATIVA

### BIBLIOGRAFIA

•

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	6.100 Ptas.
Extranjero .....	8.800 Ptas.
Número suelto: España .....	2.200 Ptas.
Número suelto: Extranjero .....	3.200 Ptas.

•

*Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES  
Fuencarral, 45 -28004 MADRID

# REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO

Directores:

MANUEL DíEZ DE VELASCO, GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN

Secretaría: NILA TORRES UGENA

## Sumario del Año 2, núm. 3 (Enero-Junio 1998)

### ESTUDIOS

Araceli Mangas Martín: *La reforma institucional en el Tratado de Amsterdam.*

Alejandro Valle Gálvez: *La refundación de la libre circulación de personas. Tercer Pilar y Schengen: el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia.*

José Javier Fernández Fernández: *El Tratado de Amsterdam y la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) de la Unión, análisis crítico desde la perspectiva del Parlamento Europeo.*

Peter Häberle: *¿Existe un espacio público europeo?*

Mónica Guzmán Zapater: *El principio del reconocimiento mutuo ¿Un nuevo modelo para el Derecho Internacional Privado comunitario?*

### NOTAS

Lucía Millán Moro: *Igualdad de trato entre hombres y mujeres respecto a la promoción profesional en la jurisprudencia comunitaria: igualdad formal versus igualdad sustancial. (Comentario a las sentencias del TJCE de 17 de octubre de 1995, as. C-450/93, Kalanke y de 11 de noviembre de 1997, as C-409/95, Marschall.*

José Martín y Pérez de Nanclares: *La cooperación reforzada.*

Luis González Vaque: *La sentencia «Loendersloot»: el reetiquetado en las importaciones paralelas.*

Luis N. González Alonso: *Las obligaciones de los Estados miembros durante el plazo de transposición de las directivas (Comentario a la sentencia del TJCE de 18 de diciembre de 1997, Inter-Environnement Wallonie).*

M.ª Dolores Blázquez Peinado: *Los derechos de ciudadanía y otros derechos reconocidos a los ciudadanos de la Unión de Maastricht a Amsterdam.*

### JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

### BIBLIOGRAFIA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN 1998

España .....	4.000 Ptas.
Extranjero .....	6.000 Ptas.
Número suelto: España .....	2.100 Ptas.
Número suelto: Extranjero .....	3.200 Ptas.

*Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES  
Fuencarral, 45, 6.ª - 28004 MADRID

# derecho privado y constitución

Director: RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO  
Secretario: JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ

Núm. 11 (1997)

Número monográfico sobre los Colegios Profesionales

## Estudios

- MARIANO BAENA DEL ALCAZAR La nueva regulación de los Colegios Profesionales. La reestructuración por la vía de la defensa de la competencia.
- JOSE MARIA BAÑO LEON Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre Colegios Profesionales.
- JOSE RAMON GARCIA VICENTE, JOSE ANTONIO MARTIN PEREZ Y MARIA JOSE VAQUERO PINTO La determinación de los honorarios profesionales (en particular, el arbitrio de parte).
- JUAN FRANCISCO MESTRE DELGADO Libertad de establecimiento y libre prestación de servicios profesionales en la Unión Europea.
- JESUS OLAVARRIA IGLESIA El artículo 36 de la Constitución: su elaboración en las Cortes Constituyentes.
- JAVIER VICIANO PASTOR Y JESUS OLAVARRIA IGLESIA Profesiones liberales y Derecho de la competencia: crónica de (la) situación.

## Comentarios y Notas

## Crónica

## Materiales

•  
**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL**

España .....	2.000 Ptas.
Extranjero .....	3.000 \$
Número suelto: España .....	2.000 Ptas.
Número suelto: Extranjero .....	3.000 \$

•  
*Suscripciones y números sueltos*  
**CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES**  
Fuencarral, 45, 6.º - 28004 MADRID

# REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

## CONSEJO DE REDACCION

Presidentes:

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE · JUAN IGNACIO BARRERO VALVERDE

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Enrique Fernández-Miranda y Lozana, Joan Rigol i Roig, Joan Marcet i Morera, Manuel Angel Aguilar Belda, Josep López de Lerma i López, María Cruz Rodríguez Saldaña, Martín Bassols Coma, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Miguel Martínez Cuadrado, Antonio Pérez Luño, Francisco Rubio Llorente, Fernando Sainz de Bujanda, Fernando Sainz Moreno, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Piedad García-Escudero Márquez, Manuel Delgado-Iribarren García-Campero y M.ª Rosa Ripollés Serrano.

Director: EMILIO RECODER DE CASSO

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

Secretario: FERNANDO SANTAOLALLA LÓPEZ

## Sumario del número 42 (tercer cuatrimestre 1997)

### ESTUDIOS

Información parlamentaria y secretos oficiales

JUAN CANO HUESO

La autorización parlamentaria de la conclusión de los tratados internacionales

FERNANDO DORADO FRÍAS

El recurso de amparo contra actos parlamentarios (La vía de amparo del art. 42 de la LOTC)

JUAN CARLOS DUQUE VILLANUEVA

La Junta de Portavoces en la regulación del Congreso de los Diputados

LUCRECIO REBOLLO DELGADO

### NOTAS Y DICTÁMENES

¿Cortes de Castilla en Vitoria?

MANUEL M.ª URIARTE ZULUETA

Origen y desarrollo del sistema de partidos finlandés

ALFREDO HIDALGO LAVIÉ

### CRÓNICAS PARLAMENTARIAS

### CRÓNICA DEL CONSEJO DE EUROPA

### LIBROS

### REVISTA DE REVISTAS

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría General (Departamento de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n

28071 MADRID

# DEFENSOR DEL PUEBLO

## PUBLICACIONES

### Informe anual

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1996: 2 vols. (6.000 ptas.).

### Recomendaciones y sugerencias

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente, la conveniencia de dictar o modificar una norma legal, o de adoptar nuevas medidas de carácter general. Último volumen publicado:

1994 (2.500 ptas.).

### Informes, Estudios y Documentos

Se trata de documentos de trabajo, elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

- Situación jurídica y asistencial de los extranjeros en España» (1.700 ptas.).
- Atención residencial a personas con discapacidad y otros aspectos conexos» (2.850 ptas.).
- Situación penitenciaria y depósitos municipales de detenidos» (3.200 ptas.).
- Seguridad y prevención de accidentes en áreas de juegos infantiles» (5.400 ptas.).

### Recursos ante el Tribunal Constitucional

1983-1987 (2.600 ptas.).

1988-1992 (1.400 ptas.).

### Fuera de colección

- VIII Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo» (Monográfico sobre la situación de las personas de edad avanzada y la del menor) (800 ptas.).
- Régimen Jurídico del Defensor del Pueblo» (3.100 ptas.).

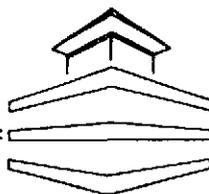
Distribuye:

LA LIBRERÍA DEL BOE

C/ Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Teléf. 538 21 11

DOR, S. L.

Camino de Hormigueras, 124 - 28031 MADRID - Teléf. 380 28 75



# Reis

82

CIS

## Revista Española de Investigaciones Sociológicas

82

Abril-Junio 1998

### **Directora**

Pilar del Castillo

### **Secretaria**

Mercedes Contreras Porta

### **Consejo Editorial**

Francisco Alvira, Joan Botella,  
Juli Carabana, Ismael Crespo,  
M.ª Angeles Duran, Julio Iglesias de Usset,  
Francisco Llera, M.ª Luz Moran,  
Ramón Ramos, José E. Rodríguez Ibañez,  
Emilio Rodríguez Lara, José Juan Tohána

### **Redacción y suscripciones**

Centro de Investigaciones Sociológicas  
Montabán, 8 28014 Madrid (España)  
Tels: 91 580 76 07 - 91 580 76 14  
Fax: 91 580 76 19

### **Distribución**

Distribuidora Literaria de Siglo XXI S. A.  
Polígono Industrial El Mahor,  
Camino de Boca Alta, Naves 8 y 9  
28500 Arganda del Rey (Madrid)  
Tels: 91 871 93 72 - 91 871 93 79  
Fax: 91 871 94 08

### **Precios de suscripción**

Anual (4 números): 4.500 ptas. (40 \$ USA);  
Número suelto: 1.300 ptas. (12 \$ USA)

# CIS

Centro de Investigaciones Sociológicas

**Modesto Escobar**  
Desviación, desigualdad,  
polarización, medidas de  
la diversidad social

**Ignasi Brunet Icart y  
Antonio Morell  
Blanch**

Mercado de trabajo y  
estrategias de  
valorización

**Ricardo Sanmartín**

En torno a Ortega  
y la gente: Ortega  
y la Antropología  
Cultural

**Araceli Serrano  
Pascual**

Manifestaciones étnicas y  
civico-territoriales  
de los nacionalismos

**Francisco J. Llera  
Ramo**

Los rendimientos de los  
sistemas electorales de  
las Comunidades  
Autónomas:  
el predominio  
del bipartidismo  
imperfecto

**Rafael Martínez**  
Efectos de la fórmula  
electoral mayoritaria de  
doble vuelta

**Belen Barreiro e  
Ignacio Sanchez-  
Cuenca**

Análisis de cambio de  
voto hacia el PSOE en la  
elecciones de 1995

**Juan José Castillo**

El significado del trabajo  
de la ley

**Ismael Crespo y Pablo  
Mieres**

La cultura política  
democrática de la clase  
parlamentaria en los 90's

**Manuel José Rodríguez  
Caamaño**

Presentación  
Jaime Balme y las  
Ciencias Sociales

**Jaime Balme**  
Estudio Sociológico

**Crítica de libros**

# Cuadernos de 17 Alzate

Diciembre, 1997

Revista vasca de la cultura y las ideas

Director: Juan José Solozábal Echavarría

## MEMORIA HISTÓRICA DEL SIGLO XX EN EUSKADI

PERSPECTIVA GENERAL: POLÍTICA, ECONOMÍA Y TERRITORIO

Juan Pablo Fusi, Manuel González Portilla, Joseba Juaristi

NACIONALISMO Y SOCIALISMO HISTÓRICOS

Ricardo Miralles, José Luis de la Granja

VASQUISMO Y PENSAMIENTO CATÓLICO DURANTE EL FRANQUISMO

José Miguel Azaola, José Luis Villacorta

VIOLENCIA E INSTITUCIONES EN EL MOMENTO ACTUAL VASCO

Aurelio Arteta, Juan José Solozábal, Rafael Jiménez Asensio

CULTURA Y NACIONALISMO

Jon Kortazar, Javier Pradera, Juan Olabarría

NOTAS

Carlos M. Gorriarán, F. Llera y E. Uriarte, J. González de Durana, Andrés de Blas

Suscripción anual:

ESPAÑA	2.000 ptas.
EUROPA (correo ordinario)	2.500 ptas.
(correo aéreo)	3.500 ptas.
AMÉRICA (correo aéreo)	4.000 ptas.
RESTO DEL MUNDO (correo aéreo)	6.000 ptas.

Redacción y Administración:

Monte Esquinza, 30, 2ª dcha.

28010 Madrid

Tel.: 310 43 13

Fax: 319 45 85

# CUADERNOS CONSTITUCIONALES

DE LA CÁTEDRA FADRIQUE FURIÓ CERIOL

20/21

*Presidenta:*

Remedio Sánchez Férriz

*Director:*

Carlos Flores Juberías

*Secretario:*

Luis Jimena Quesada

*Suscripciones:*

(4.000 ptas. o 40 USD / Año)

*Correspondencia:*

D. de Derecho Constitucional  
Facultad de Derecho  
de la Universidad de Valencia.  
Edificio Dept. Central  
Campus de los Naranjos.  
46071 Valencia (España)

Tels.: 96 382 81 20

Fax: 96 382 81 19

e-mail: carlos.flores@uv.es

ALESSANDRO PACE

*Los procesos constituyentes italianos (1996-1997).*

EDUARDO VÍRGALA FORURIA

*La nueva forma de gobierno de Israel.*

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*La evolución del presidencialismo latinoamericano a la luz de la Constitución peruana de 1993.*

ROBERT SCHAPIRO

*El mandamiento judicial legislativo: una garantía frente a la inactividad inconstitucional del legislador.*

EMILIA GIRÓN REGUERA

*Semejanzas y diferencias entre el amparo constitucional español y la acción de tutela colombiana.*

ALBERTO PÉREZ GÓMEZ

*Convergencia y televisión: retos para el legislador.*

TOMÁS DE DOMINGO PÉREZ

*Objeción de conciencia y Ley del Jurado.*

F. JAVIER DÍAZ REVORIO

*Intimidad corporal y jurisprudencia constitucional.*

VICTORIA ITURRALDE SESMA

*Intervenciones corporales y derechos fundamentales.*

*... y otros. Recensiones y noticias de libros.*

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
Y CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

# SINTEISIS

REVISTA DOCUMENTAL  
DE CIENCIAS SOCIALES  
IBEROAMERICANAS

Número 26

Julio-Diciembre 1996

**CULTURA Y DESARROLLO  
EN AMERICA LATINA**

AIETI

Claudio Coello, 101, bajo izqda.

28006 Madrid. Tfn: 577 06 40

Directora: GUADALUPE RUIZ-GIMÉNEZ

Coordinador: TOMÁS MALLO

Pedro Vives y Josefa Vega: *Cultura y desarrollo, hoy.*

Edwin Harvey: *Marco jurídico de las relaciones culturales iberoamericanas.*

Juan Ansion: *El diálogo intercultural, clave del desarrollo planetario.*

Dieter Benecke: *Las relaciones culturales entre Alemania y América Latina.*

Fernando Vicario: *La cooperación cultural, una asignatura pendiente de evaluación.*

Beatriz Rossells: *La cooperación internacional en la cultura. El caso de Bolivia.*

M.<sup>a</sup> Jesús Viton: *Un planteamiento diferencial de aprendizaje del castellano como segunda lengua.*

Paz Cabello: *El Museo de América de Madrid. Planteamientos y actuaciones en cooperación cultural y difusión sobre América Latina.*

## OTRAS SECCIONES:

Bibliografía

Instituciones culturales

Reseñas

**Información:** Claudio Coello, 101, bajo  
28006 Madrid.

Tfn: 577 06 40 - Fax: 576 30 70

e-mail: aieti@lix.intercom.es

**Suscripciones:** EDISA. López de Hoyos, 141. 28002 MADRID

Tfo: 322 44 00. Fax: 322 43 70

# TEMAS

*para el Debate*

## Las clases sociales 150 años después de «El Manifiesto»

Número 44 - Julio 1988

**EDITORIAL:** *Las clases sociales, 150 años después de «El Manifiesto».*

**OPINION:** *JOSE FELIX TEZANOS, El pulso de la calle.*

*MATILDE FERNANDEZ, JAVIER SAENZ COSCULLUELA, ANTONIO GARCIA-SANTEMASES, Ecos parlamentarios.*

**TRIBUNAS LIBRES:** *JESUS ESPELOSIN, Una ciudad para los ciudadanos.*

*BERNARDO BAYONA, La ciencia al desnudo.*

*CARLOS DAVILA, La nube radiactiva española.*

*ERNESTO ESTRELLA, La poesía no tiene ideología.*

### PERSONAS

#### LINEA DIRECTA

**DEBATE:** *CANDIDO MÉNDEZ, El Manifiesto Comunista y la lucha de los trabajadores.*

*FRANCISCO FRUTOS, Una nueva etapa para la emancipación.*

*JULIAN ARIZA, Preservando conquistas.*

*JOSÉ FÉLIX TEZANOS, Hacia una nueva estructura de clases.*

*CARLOS DIAZ, 150 años son poco.*

*ANTONIO GARCIA SANTEMASES, La lección de un clásico.*

**INTERNACIONAL:** *MARIANO AGUIRRE, Las ondas expansivas de las pruebas nucleares en Asia.*

#### ANÁLISIS:

**Análisis político:** *ROBERTO DORADO, Por una reflexión sobre las Primarias.*

**Análisis político:** *TOM JAMES, El reto democrático ante el siglo XXI.*

**Análisis económico:** *ENRIQUE BARDX, Dimensiones del Euro.*

**Tendencias sociales:** *GRUPO DE ESTUDIOS SOBRE TENDENCIAS SOCIALES, El futuro del trabajo.*

**REPORTAJE:** *CÉSAR VIDAL, Justicia restaurativa.*

**CULTURA:** *SALVADOR CLOTAS, ¿Hay que leer a los clásicos?*

#### LIBROS

Suscripción anual (12 número): 6.000 ptas.

Redacción y Administración:

Fuencarral, 127 - 1.º

Tel.: 91 448 73 19 - Fax: 91 448 73 39

28010 Madrid

En Internet:

<http://www.funcco.alcala.es/sistema.html>

<http://www.funcco.alcala.es/comercial.html>

E-mail: [fsistema@teleline.es](mailto:fsistema@teleline.es)

# TEMAS

para el Debate

## Los derechos humanos hoy

Número 45-46 - Agosto-septiembre 1988

**EDITORIAL:** Los derechos humanos hoy.

**OPINION:** *JOSÉ FÉLIX TEZANOS*, El pulso de la calle.

**IN MEMORIAM:** *ENRIQUE MUGICA*, Joaquín García Morillo.

**TRIBUNAS LIBRES:** *JUAN SERRALLER*, 50 años de Derechos Humanos.

*JESÚS ESPELOSIN*, ¿Vive todavía Diego de Peraltá?

*OSCAR IGLESIAS*, Elecciones Primarias, primer balance.

*ANTONIO CHAZARRA*, Un proceso innovador.

*FELIX TANER*, ¿Hacia una jornada de 35 horas?

### PERSONAS

#### LINEA DIRECTA

**DEBATE:** *GREGORIO PECES BARRA*, El fundamento de los Derechos Humanos.

*ELIAS DIAZ*, ¿Estado de Derecho sin derechos sociales?

*LEOPOLDO TORRES*, La eficacia de algunos mecanismos de protección.

*ESTEBAN IBARRA*, Derechos de solidaridad.

*LUIS LOPEZ GUERRA*, Derechos Humanos y exclusión social.

*VIRGILIO ZAPATEIRO*, Las raíces morales del socialismo.

*JOAQUÍN GARCÍA MORILLO*, Las nuevas fronteras de los Derechos Humanos.

*JUAN ANTONIO CARRILLO SALCEDO*, Los derechos humanos en el orden internacional contemporáneo.

*JUAN ANTONIO YAÑEZ-BARNUEVO*, Para luchar contra la impunidad: por un Tribunal Penal Internacional.

*LUIS PRIETO*, Derechos Humanos y Constitución.

*RAFAEL DE ASIS ROIG*, Sobre la enseñanza de los derechos.

**INTERNACIONAL:** *PIERRE SCHORI*, ¿Sabe usted bailar salsa, señor Michnik?

*GUSTAVO PALOMARES*, Colombia, la última esperanza.

#### ANÁLISIS:

**Análisis político:** *ROBERTO DORADO*, Sobre el mal estilo y los malos modos en política.

**Análisis económico:** *JUAN LUIS MILLAN*, La crisis asiática: algunas enseñanzas en clave discordante.

**REPORTAJE:** *CÉSAR VIDAL*, Los voluntarios olvidados.

**CULTURA:** *JUAN GROCH*, Guggenheim Bilbao. Arquitectura postmoderna para un museo emblemático.

#### LIBROS

Suscripción anual (12 número): 6.000 ptas.

Redacción y Administración:

Fuencarral, 127 - 1.º

Tel.: 91 448 73 19 - Fax: 91 448 73 39

28010 Madrid

En Internet:

<http://www.funeco.alcala.es/sistema.html>

<http://www.funeco.alcala.es/comercial.html>

E-mail: [fsistema@teleline.es](mailto:fsistema@teleline.es)

# IL POLITICO

RIVISTA TRIMESTRALE DI SCIENZE POLITICHE  
(Università di Pavia)

Direttore: PASQUALE SCARAMOZZINO



Anno LXIII

N.° 1

## Sommario del fascicolo n.° 184 (Gennaio-Marzo 1998)

ARTURO COLOMBO: *Marinetti e il '98 (con il testo di «Les Emeutes milanaises de mai 1898»).*

ELISABETTA CANITANO: *Basso, Mortati e il problema dei partiti politici alla costituente.*

SIMONETTA CASCI: *Muslim Self-Determination: Jinnah Congress Confrontation, 1943-44.*

CARLA GHEZZI: *Pippo Vigoni e l'Africa: un colonialismo critico.*

STEFANIA MAZZONE: *Contratto, convenzione e la politica come scienza in David Hume.*

FRANCESCO CIRO RAMPULLA: *L'Università' e le normative Bassanini.*

DOMENICO ROSSETTI DI VALDALBERO, TIEN NGUYEN et JACQUES BERLEUR: *La démocratie représentative face à la société de l'information en Europe.*

PASQUALE SCARAMOZZINO: *Noterelle su temi elettorali.*

## Recensioni e Segnalazioni

Direzione e redazione: Facoltà di Scienze Politiche, Università di Pavia,  
Strada Nuova 65, Casella postale 207, 27100 Pavia (Italia)

Amministrazione: Dott. A. Giuffrè editore, Via Busto Arsizio, 40, 20151 Milano

Abbonamenti 1998: Italia, lire 90.000. Estero, lire 135.000. Ridotto studenti, lire 80.000.

**FACOLTÀ DI SCIENZE POLITICHE  
UNIVERSITÀ DI PAVIA - PAVIA (ITALIA)**

# RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori:  
GIOVANNI MIELE | MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettori:  
SABINO CASSESE

Redazione della rivista:  
Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice Dott. A. Giuffrè:  
Via Busto Arsizio, 40 - 20151 Milano

Abbonamento 1998  
Italia, L. 160.000 - Estero, L. 240.000

---

## Sommario del fascicolo n.º 1/98

### ARTICOLI

STEFANO D'ALFONSO: *L'abuso d'ufficio e la sospensione cautelare facoltativa dall'impiego*

SILVANO LABRIOLA: *Il bicameralismo nel progetto di riforma della Costituzione italiana del 1997*

ALFONSO GRAZIANO: *I nuovi confini dell'ente pubblico e dell'atto amministrativo: il caso degli appalti delle società in mano pubblica*

### RASSEGNE

VINCENZO MALITESTA: *Sulla natura giuridica della Cassa depositi e prestiti*

GIULIO VESPERINI: *L'attuazione della Carta dei servizi pubblici in Italia*

STEFANO BATTINI: *La tutela dell'utente e la Carta dei servizi pubblici*

PIA MARCONI: *La Carta dei servizi pubblici e la Citizen's Charter. La normativa sulla Carta dei servizi*

### NOTE

### RIVISTA BIBLIOGRAFICA

### NOTIZIE. LIBRI RICEVUTI. RIVISTE RICEVUTE

# **estado & direito**

**REVISTA SEMESTRAL LUSO-ESPANHOLA DE DIREITO PÚBLICO**

## **COMISSÃO CIENTÍFICA**

Adriano Moreira, Afonso Rodrigues Queiró, André Gonçalves Pereira, A. L. de Sousa Franco, Antonio Truyol y Serra, Armando Marques Guedes, Diogo Freitas do Amaral, Eduardo García de Enterría, Elías Díaz, Fausto de Queadros, Francisco Fernández Segado, Gregorio Peces-Varba, Jorge Miranda, José Joaquim Gomes Cantoilho, José Manuel Sérvulo Correia, Luis Sánchez Agesta, Manuel Díez de Velasco, Manuel Jiménez de Parga, Manuel Lopes Porto, Marcelo Rebelo de Sousa, Pablo Lucas Verdú.

## **DIRECÇÃO**

Afonso d'Oliveira Martins - Guilherme d'Oliveira Martins  
Margarida Salema d'Oliveira Martins

## **COORDENADOR CORRESPONDENTE EM ESPANHA:**

Germán Gómez Orfanel  
José Luis Piñar Mañas

## **Sumário do núm. 17-18 (1996)**

### **ARTIGOS**

*RAUL MORODO y PABLO LUCAS*  
*MURILLO DE LA CUEVA*  
*PAULO OTERO*

LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESPAÑA (I)

O PRINCÍPIO DE SUPLETIVIDADE DO DIREITO DO ESTADO NA CONSTITUIÇÃO PORTUGUESA DE 1976

*FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO*

LA DIGNIDAD DE LA PERSONA COMO VALOR SUPREMO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

*ANTÓNIO CABRAL MONCADA*

REFLEXÕES ACERCA DO REFERENDO EM PORTUGAL

### **AUTORES & LIVROS**

*ANTÓNIO DE ARAÚJO*

HANNAH ARENDT (1906-1975): UMA APROXIMAÇÃO BIBLIOGRÁFICA

### **RECENSÕES**

### **NOTAS**

Toda a correspondência com a **Revista ESTADO & DIREITO**  
deve ser dirigida ao:  
Apartado N.º 2821  
1122 LISBOA CODEX



REVISTA DE  
**Estudios Políticos**

Publicación trimestral

REVISTA DE  
**Derecho Comunitario  
Europeo**

Publicación semestral

REVISTA DE  
**Administración Pública**

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE  
**Derecho Constitucional**

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado  
y Constitución**

Publicación anual

**CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES**

Plaza de la Marina Española, 9 28071 Madrid. (España)

9 778400 487691 00003 1.700 pesetas